

Rogelio Esqueda
vs.
Kinecta Federal Credit Union

**NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y ACUERDO
PROPUESTO**

**LEA ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO
PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.**

**SI HA SOLICITADO O INTENTADO SOLICITAR PRODUCTOS FINANCIEROS DE
KINECTA FEDERAL CREDIT UNION (“DEMANDADA”) Y SU SOLICITUD HA SIDO
DENEGADA DESDE EL 3 DE MAYO DE 2022, PUEDE TENER DERECHO AL PAGO
DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California
(División Oeste) ha autorizado esta Notificación; no es una solicitud de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTOS LEGALES DE CADA OPCIÓN	
NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá un pago del Fondo del Acuerdo, siempre y cuando no opte por no participar o excluirse del acuerdo (como se describe en la siguiente casilla). Si no opta por no participar o excluirse del acuerdo, renunciará a cualquier reclamo contra la Demandada en relación con la práctica impugnada (descrita a continuación).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO; NO RECIBIR NINGÚN PAGO, PERO NO RENUNCIAR A OTROS RECLAMOS	Para excluirse del acuerdo u “optar por no participar” puede enviar, por correo postal o electrónico, una solicitud de exclusión dirigida al Administrador del Acuerdo (“Reclamaciones RG2”) o enviar una solicitud de exclusión directamente en el sitio web del Acuerdo como se describe a continuación. Esto significa que decide no participar en el acuerdo. Usted conservará sus reclamos individuales contra la Demandada, pero no recibirá un pago. Si usted se excluye del acuerdo, pero desea obtener un reintegro de la Demandada, tendrá que presentar una demanda o reclamo aparte.
OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	Si no se excluye del Acuerdo, entonces puede enviar su objeción al Administrador del Acuerdo, por correo postal o electrónico o en el sitio web del Acuerdo, donde explicará por qué cree que el Tribunal debería rechazar el acuerdo. Si el Tribunal rechaza su objeción, entonces podrá recibir un pago y no podrá demandar a la Demandada por los reclamos planteados en este litigio. Si el Tribunal acepta su objeción, el acuerdo no podrá aprobarse.
DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES NO COBRADOS AL BENEFICIARIO CY PRES	Si recibe un pago y no cobra el cheque durante los 120 días posteriores a su envío, el Tribunal ha determinado que los fondos no reclamados se abonen a una organización benéfica propuesta por los Abogados del Colectivo y por el Tribunal.

En esta Notificación se explican estos derechos y opciones —y *los plazos para ejercerlos*—, así como los términos y condiciones sustanciales del acuerdo.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata esta acción judicial?

La demanda que se está resolviendo se titula *Rogelio Esqueda vs. Kinecta Federal Credit Union*, Caso N.º 2:24-cv-03697-WLH-BFM. El caso es una demanda colectiva. Esto significa que el “Demandante designado”, Rogelio Esqueda, representa a todas las demás personas que solicitaron o intentaron solicitar un producto financiero (p. ej., líneas de crédito o préstamos para uso de los consumidores principalmente con fines personales, familiares o domésticos) a la Demandada, desde el 3 de mayo de 2022 hasta el 3 de mayo de 2024, pero se les denegó el crédito debido a su condición de extranjero o inmigrante (la “Práctica impugnada”). Las personas de este grupo se denominan colectivamente “Miembros del Colectivo”.

El Demandante designado alega que la Práctica impugnada violó la Ley de Derechos Civiles de 1866, 42 U.S.C. §§ 1981 *et seq* y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California, Código Civil de California §§ 51, *et seq*. La Demandada sostiene que sus prácticas y políticas eran y son actualmente adecuadas y legales.

2. ¿Por qué recibí esta Notificación por esta causa judicial?

Usted recibió esta Notificación porque los registros de la Demandada indican que usted solicitó o intentó solicitar un Producto financiero de la Demandada, y su solicitud fue denegada debido a su condición de extranjero o inmigrante. El Tribunal ordenó que se enviara esta Notificación a todos los Miembros del Colectivo porque cada Miembro del Colectivo tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto y las opciones de que dispone antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo.

3. ¿Por qué las partes optaron por un acuerdo conciliatorio?

En cualquier causa judicial, el juicio presenta riesgos y beneficios potenciales en comparación con un acuerdo en una fase anterior. Es responsabilidad del Demandante designado y de sus abogados identificar cuándo una oferta de acuerdo propuesta es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de resolver el caso en lugar de pasar a un juicio. En una demanda colectiva, los abogados del Demandante designado, conocidos como Abogados del Colectivo, hacen esta recomendación al Demandante designado. El Demandante designado tiene el deber de actuar en beneficio del colectivo en su conjunto y, en este caso, él considera, y también es la opinión de los Abogados del Colectivo, que este acuerdo les conviene a todos los Miembros del Colectivo.

No existe la seguridad jurídica que indique que un juez o un jurado considerarán que la Práctica impugnada por la Demandada en este caso constituyó una violación de la Ley de Derechos Civiles de 1866 o de la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California. Aun cuando el Demandante designado ganase en juicio, no hay garantías de que les adjudicarán a los Miembros del Colectivo un importe superior al del acuerdo actual y podría llevar años de litigio antes de que se efectúen los pagos. Mediante la conciliación, los Miembros del Colectivo evitarán estos y otros riesgos y las demoras asociadas a los litigios prolongados.

Si bien la Demandada cuestiona los alegatos presentados en la demanda y niega toda responsabilidad y mala conducta, celebra el acuerdo conciliatorio con el único fin de evitar los gastos, inconvenientes y distracción de otros procedimientos en el litigio.

QUIÉN PARTICIPA DEL ACUERDO

4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

Si recibió esta Notificación, los registros de la Demandada indican que usted es un Miembro del Colectivo que tiene derecho a recibir un pago.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago de acuerdo con los términos y condiciones de este acuerdo; (2) no participar del acuerdo (“excluirse”); o (3) participar en el acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe en una sección aparte, a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos críticos?

No hay plazo para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá un pago.

El plazo para enviar una carta para exceptuarse o excluirse voluntariamente del acuerdo es hasta el 14 de abril de 2025.

El plazo para enviar una objeción por correo postal o electrónico al Administrador del Acuerdo también es hasta el 14 de abril de 2025.

7. ¿Cómo decido qué opción elegir?

Si no le agrada el acuerdo y cree que podría recibir más dinero si realiza sus propios reclamos (con o sin un abogado) y no le incomoda el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que lograría con este acuerdo, entonces puede considerar la posibilidad de excluirse.

Si cree que el acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y el Tribunal debería rechazar el acuerdo, puede objetar los términos y condiciones del acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal acepta, entonces no se aprobará el acuerdo y no se realizarán pagos a usted ni a ningún otro Miembro del Colectivo. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada, y se aprueba el acuerdo, aun así puede obtener un pago.

Si desea participar en el acuerdo, entonces no tiene que hacer nada; recibirá un pago si el acuerdo es aprobado por el Tribunal.

8. ¿Qué tiene que ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?

El Tribunal debe decidir que el acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido dar la aprobación preliminar del acuerdo, razón por la cual usted recibió Notificación del acuerdo. El Tribunal tomará una decisión definitiva con respecto al acuerdo en una “Audiencia de equidad” o “Audiencia de aprobación final”, que actualmente está programada para el 30 de mayo de 2025.

PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo y cuánto se me pagará?

El importe total del Fondo de liquidación es de \$77,500. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, cada Miembro del Colectivo que solicitó Productos financieros de la Demandada en los Estados Unidos, que no opte por excluirse, recibirá un pago de \$2.500 bajo la modalidad de cheque por correo.

10. ¿Tengo que hacer algo si quiero participar en el Acuerdo?

No. Si recibió esta Notificación, entonces tendrá derecho a recibir un pago, a menos que decida no participar del acuerdo o “excluirse”.

11. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de equidad el 30 de mayo de 2025, a las 8:30 a. m., para considerar si se debe aprobar el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, se le enviará por correo un cheque 40 (cuarenta) días después de que el Tribunal emita una orden de aprobación del acuerdo. Sin embargo, si alguien se opone al acuerdo, y se ratifica la objeción, entonces no existirá un acuerdo. Incluso si se deniegan todas las objeciones y el Tribunal aprueba el acuerdo, un oponente podría apelar, y podría llevar meses o incluso años resolver la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

Nota: Si recibe un pago y no cobra el cheque en los 120 días posteriores a su envío, el Tribunal ha determinado que los fondos no reclamados se abonen a una organización benéfica aprobada por el Tribunal.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

12. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Si no desea recibir un pago o si desea mantener algún derecho, tal vez tenga que demandar a la Demandada por los reclamos alegados en esta acción judicial, entonces debe abstenerse de participar o “excluirse”.

Para excluirse, **debe** enviar una carta o un mensaje por correo electrónico al Administrador del Acuerdo o ingresar una exclusión directamente en el sitio web del Acuerdo donde indique que desea ser excluido. Su carta, enviada por correo electrónico o por el sitio web, puede decir simplemente “Por la presente opto por ser excluido del acuerdo en la demanda colectiva *Rogelio Esqueda vs. Kinecta Federal Credit Union*”. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su exclusión o solicitud de exclusión debe tener un matasellos con fecha que no sea posterior al 14 de abril de 2025 y se debe enviar a:

Rogelio Esqueda v. Kinecta Federal Credit Union
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Correo electrónico: info@rg2claims.com
Sitio web: www.EsquedaClassSettlement.com

13. ¿Qué sucede si me excluyo del acuerdo?

Si opta por excluirse voluntariamente del acuerdo, no renunciará a ninguno de sus derechos a demandar a la Demandada por los reclamos alegados en este caso. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un pago de este acuerdo de conciliación.

14. ¿A qué renuncio si no me excluyo del Acuerdo?

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo y dicta sentencia, esta es vinculante para todos los Miembros del Colectivo que no se excluyen voluntariamente del Acuerdo. Todos los Miembros del Colectivo que no opten por no participar o no se excluyan voluntariamente del Acuerdo renunciarán a (o “exonerarán”) su derecho a demandar a la Demandada por discriminación con respecto a la denegación de una solicitud de Producto financiero debido únicamente a su condición de extranjero o inmigrante. Esta exoneración incluye, aunque no taxativamente, reclamos en virtud de la Ley de Derechos Civiles de 1866 y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California.

OPONERSE AL ACUERDO

15. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?

Puede oponerse al acuerdo o a cualquier parte de este que no le agrade **SI** usted no se excluye ni se retira del acuerdo. (Los Miembros del Colectivo que se excluyan del acuerdo no tienen derecho a oponerse al trato que reciben otros Miembros del Colectivo). Para oponerse, usted **debe** enviar un documento por escrito por correo postal o electrónico al Administrador del Acuerdo a la dirección

que se indica a continuación, o debe ingresar su objeción en el formulario proporcionado en el Sitio web del Acuerdo. Su objeción debe decir que usted es Miembro del Colectivo, que se opone al acuerdo, y las razones por las que se opone, y si tiene intención de comparecer en la audiencia. En su objeción, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (según corresponda) y su firma (ya sea original, copia o electrónica). Además, si presenta una objeción a través de un abogado, debe identificarlo por su nombre, dirección y número de teléfono.

Todas las objeciones deben enviarse en mano, por correo postal o en el sitio web a más tardar el 14 de abril de 2025. Las objeciones se pueden enviar por correo postal o electrónico al Administrador del Acuerdo o se pueden presentar en el sitio web, como se indica a continuación:

SETTLEMENT ADMINSTRATOR
Rogelio Esqueda v. Kinecta Federal Credit Union c/o RG/2 Claims Administration LLC P.O. Box 59479 Philadelphia, PA 19102-9479 Correo electrónico: info@rg2claims.com Sitio web: www.EsquedaClassSettlement.com

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?

La objeción consiste en decirle al Tribunal que usted cree que el acuerdo no es justo, razonable ni adecuado para la demanda colectiva, y pedir al Tribunal que lo rechace. Solo puede presentar una objeción si no opta por no participar en el acuerdo. Excluirse voluntariamente u optar por no participar es expresarle al Tribunal que usted no desea formar parte del acuerdo, y no quiere recibir un pago o renunciar a los reclamos que podría tener contra la Demandada en esta causa judicial.

17. ¿Qué pasa si objeto el acuerdo?

Si el Tribunal ratifica su objeción o la objeción de cualquier otro Miembro del Colectivo, entonces no habrá acuerdo. Si usted objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted formará parte del acuerdo.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación final o Audiencia de equidad a las 8:30 a. m. del 30 de mayo de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California (División Oeste), First Street Courthouse, 350 W. 1st Street, Los Angeles, California 90012, en la sala 9B, 9.º piso. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. En caso de que existan objeciones, el Tribunal las analizará. El Tribunal también podrá decidir cuánto se otorgará a los Abogados del Colectivo en concepto de honorarios y gastos. Los honorarios y gastos no se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo, sino que los pagará la Demandada, además del importe pagado para constituir el Fondo del Acuerdo. Esta audiencia se podrá realizar por Zoom. En caso de que así sea, las instrucciones de acceso a la audiencia se publicarán en el sitio web del acuerdo (www.EsquedaClassSettlement.com).

19. ¿Tengo que presentarme en la audiencia?

No. Los Abogados del Colectivo responderán las preguntas que el Tribunal pueda tener. Puede asistir si así lo desea. Si ha presentado una objeción, es posible que desee asistir.

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si usted ha objetado, puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de aprobación final. Para ello, debe incluir con su objeción, según se describe en la pregunta 15, la afirmación: “Por la presente, notifico que tengo la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación final”.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

21. ¿Tengo un abogado para este caso?

El Tribunal ordenó que los abogados y los estudios de abogados a los que se hace referencia en esta Notificación como “Abogados del Colectivo” lo representarán a usted y a otros Miembros del Colectivo.

22. ¿Tengo que pagar al abogado por lograr este resultado?

No. Los honorarios y costas de los Abogados del Colectivo, según lo aprobado por el Tribunal, serán pagados por la Demandada. La Demandada ha aceptado no oponerse a la petición de honorarios de los Abogados del Colectivo hasta un máximo de \$50,000.

23. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el importe de los honorarios de los Abogados del Colectivo, en la Audiencia de equidad. Los Abogados del Colectivo presentarán una solicitud de honorarios y costas, como mínimo 15 (quince) días antes del plazo para presentar objeciones, y especificarán el importe que se solicita, como se ha indicado anteriormente y los fundamentos de la solicitud. Puede consultar una copia física de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.EsquedaClassSettlement.com), o en el departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California (División Oeste), First Street Courthouse, 350 W. 1st Street, Los Angeles, California 90012.

24. ¿Qué recibe el Demandante designado?

Los Abogados del Colectivo también presentarán una solicitud al Tribunal para el pago de \$5,000 al Demandante designado (denominada la “Compensación por servicios”). La Demandada ha aceptado no objetar la Compensación por servicios máxima de \$5,000. Puede consultar una copia de la solicitud de Compensación por servicios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.EsquedaClassSettlement.com), o en el departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California (División Oeste), First Street Courthouse, 350 W. 1st Street, Los Angeles, California 90012.

25. ¿Tengo que pagar algo para implementar el Acuerdo?

No. El costo de envío de notificaciones y cheques a los Miembros del Colectivo, así como todos los demás gastos de ejecución del acuerdo, serán pagados por la Demandada además del importe abonado al Fondo del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo estima que los costos que pagará la demandada para implementar el acuerdo serán de aproximadamente \$13,000.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Esta Notificación solo resume el acuerdo propuesto. En el acuerdo de conciliación se encuentran más detalles, el cual se puede consultar/obtener en el Sitio web del Acuerdo www.EsquedaClassSettlement.com o en el departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California (División Oeste), First Street Courthouse, 350 W. 1st Street, Los Angeles, California 90012, solicitando el expediente del Tribunal que contiene la moción para la aprobación preliminar del acuerdo colectivo (el acuerdo de conciliación se adjunta a la moción). También puede solicitar el expediente del Tribunal que contiene la moción de los Abogados del Colectivo por honorarios, costas y Compensación por servicios.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo o copias del acuerdo de conciliación, se debe comunicar con el Administrador del Acuerdo a:

Rogelio Esqueda v. Kinecta Federal Credit Union
c/o RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados del Colectivo a:

Thomas A. Saenz
Ernest Herrera
Eduardo Casas
Mexican American Legal Defense and Educational Fund
634 South Spring Street, 11th Floor
Los Angeles, CA 90014
Teléfono: (213) 629-2512
eherrera@maldef.org
tsaenz@maldef.org
ecasas@maldef.org

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN O CON EL ACUERDO.